



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA QUEJA AMBIENTAL

La Directora de La Regional Porce Nus, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado N° SCQ-135-1120-2025 del 4 de agosto de 2025, se denuncia de forma anónima ante la Corporación “Posible infracción ambiental En el municipio de concepción, en la vía que conduce a Alejandría, antes de llegar al puente del rio Nare. Vemos árbol(es) talado(s), aparentemente sin el debido permiso de la autoridad ambiental. El predio en el cual se visualiza el(los) árbol(es) talado(os) es un predio que se encuentra inmerso en un proceso de restitución de tierras.”

Que el día 12 de agosto del 2025, por parte del equipo técnico de la Corporación se llevó a cabo visita en el sitio de interés, con el fin de verificar la ocurrencia de los hechos denunciados; generándose el informe técnico N° **IT-05525-2025 del 14 de agosto del 2025**, en el cual se plasman las siguientes observaciones y conclusiones lo siguiente:

“(…)

3. OBSERVACIONES:

3.1. El día martes 12 de agosto de 2025, funcionario del equipo técnico de CORNARE realizó inspección ocular al predio identificado con FMI: 026-0007301 PK_PREDIOS 2062001000001500003, ubicado en la vereda Remango, del municipio de Concepción, Antioquia, en atención a queja con radicado número SCQ-135-1120-2025 del 4 de agosto de 2025 .

3.2. Para llegar al sitio de interés se desplaza del municipio de Alejandría Al municipio de Concepción, se pasa el puente de Cirpes y se continua aproximadamente 3 minutos hasta llegar al predio objeto de visita, al costado derecho de la vía, coordenada X: -75° 9 44.86 Y:6° 22 34.98 Z: 1633

3.3. A continuación, se observa un mapa descriptivo con la ubicación mencionada anteriormente; el mapa se realiza a partir del aplicativo Google Earth y de las coordenadas georreferenciadas en la visita técnica.





Figura 1. Visualización geográfica acceso predio de interés, vereda Remango, municipio de Concepción, Antioquia.
Fuente. Google Earth.

3.4. En el punto de interés, durante la revisión de la intervención y el recorrido de campo, se observó un árbol que presenta evidencias de intervención (corte) ubicado en el borde de la vía, con orientación hacia el río Concepción.



Figura 2. Árbol aprovechado

El árbol aprovechado es un pino adulto, con nombre científico *Pinus patula*, el cual se encuentra ubicado en la coordenada X: -75° 9 44.86 Y: 6° 22 34.98 Z: 1633 En el sitio no se evidenciaron subproductos derivados de aprovechamiento forestal, como ramas, hojas u otros residuos vegetales. Únicamente se identificaron tres trozos rollizos con una longitud total aproximada de 2 metros, los cuales no han sido objeto de procesamiento o aprovechamiento posterior.

En el recorrido por el predio donde se realizó la intervención, se evidenció fuente hídrica Río Concepción, que se encuentran a una distancia aproximada de 11.3 metros de la intervención.

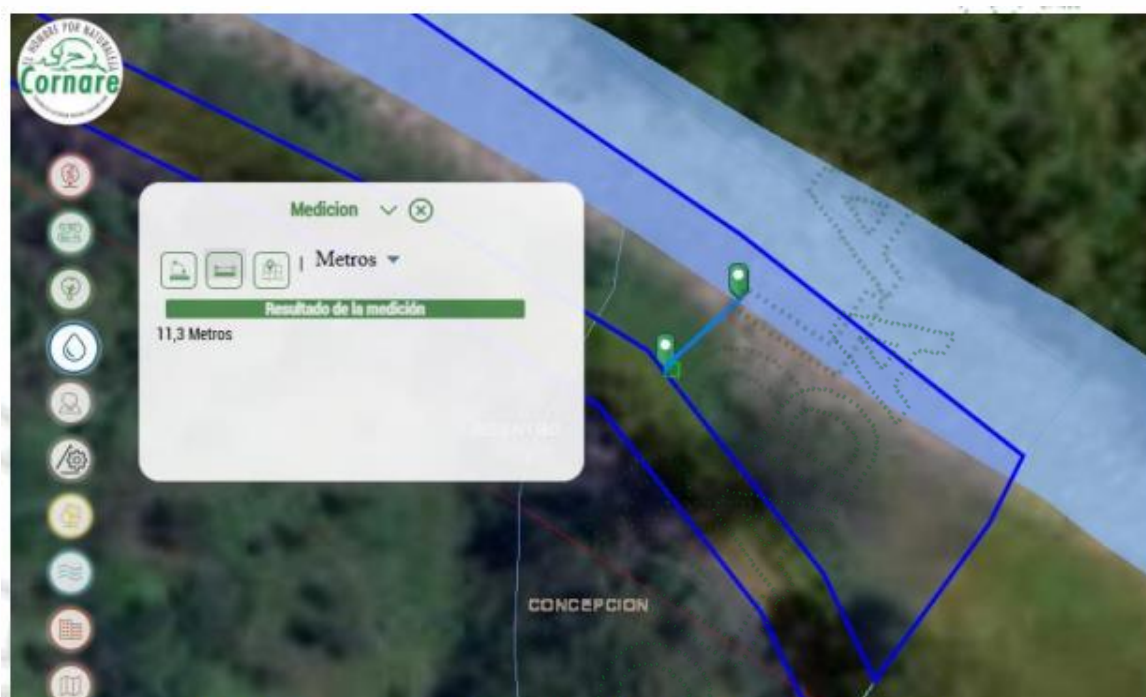


Figura 3. Distancia del área intervenida a fuente hídrica Río Concepción

Se realizó visita a la vivienda ubicada cerca del punto intervenido, donde se entabló conversación con el señor Oscar Montoya identificado con cédula de ciudadanía No.70 322680 y a quien se puede contactar al número de celular: 3222481058, quien manifestó que “el árbol fue intervenido debido a que fue impactado por un rayo, lo que ocasionó su fractura. Con el fin de prevenir accidentes, dado que se encontraba próximo a la vía principal con alto tránsito de vehículos y peatones, se tomó la decisión de aprovechar la parte que no resultó quemada.

Asimismo, indicó que los subproductos generados serán utilizados dentro de la misma finca. Asimismo, argumentó que es el encargado de la finca y que posee un porcentaje de propiedad sobre la misma. Indicó además que el predio se encuentra actualmente en proceso de restitución de tierras, pero precisó que el área donde se aprovechó el árbol hace parte del terreno correspondiente a dicho predio”.

Los subproductos de los individuos arbóreos serán utilizados en la misma finca, la actividad se realizó sin ningún interés comercial, por tanto, no se obtuvo ningún beneficio económico.

Las especies arbóreas aprovechadas corresponden a individuos aislados, ubicados fuera de la cobertura boscosa, que forman parte de una cerca viva, entendida como árboles o arbustos dispuestos en hilera para delimitar áreas, potreros o cultivos. Conforme a lo establecido en el Parágrafo 1° del Artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 1532 de 2019, el aprovechamiento de cercas vivas no requiere permiso ambiental, siempre que no se afecten especies vedadas o zonas con restricción especial.



Figura 4. Árbol aprovechado en cerca viva

3.5. Si bien la especie no es nativa, estas NO se encuentran en alguna categoría de amenaza, toda vez que NO está en el listado de especies categorizadas como amenazadas en los libros rojos de plantas para Colombia, ni en la resolución 1912 del 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana que se encuentra en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones".
INFORMACIÓN GEOGRÁFICA

3.6. En trabajo de oficina y conforme a las coordenadas tomadas en campo, a través de la cartografía disponible en el aplicativo GEOPORTAL de CORNARE (<https://mapas.cornare.gov.co/mapgis8/mapa.jsp?aplicacion=1>), el cual se utiliza para consulta de predios, interposición de capas, análisis de datos, entre otras; se realizó una indagación detallada de la ubicación de los tocones identificados con el fin de corroborar el uso del suelo y si estos se hallan cerca o dentro de alguna determinante ambiental.

3.7. A continuación, se presentan las coordenadas geográficas, tomadas en campo.

Tabla 1. Coordenada geográfica tomada del área intervenida ubicada en el predio de interés, vereda Remango, municipio de Concepción.

PREDIO	N°	Coordenadas Geográficas					
		X			Y		
vereda Remango, municipio de Concepción	Ubicación Área intervenida	6	22	34.98	75	9	44.86

➤ Información matrícula del predio El predio de interés, de acuerdo a la capa activada de CATASTRO – PORCE NUS 2019, se ubica en el predio identificado con FMI: 026-0007301 PK_PREDIOS 2062001000001500003, ubicado en la vereda Remango, del municipio de Concepción, Antioquia



Figura 5. Ubicación e Información catastral del predio de interés, vereda Remango, municipio de Concepción, Antioquia

Tabla 2. Información catastro PORCE-NUS 2019, Predio de interés

OBJECTID_1	600
PK_PREDIOS	2062001000001500003
MATRICULA	0007301
Área Predio	12.3 Ha

Fuente. plataforma digital GEOPORTAL-CORNARE

3.8. En trabajo, de oficina se realizó cálculos a partir de la matriz de valoración de importancia de la afectación con el fin de catalogar la afectación en Irrelevante, leve, moderada, severa, crítica, por lo cual de acuerdo a los cálculos arrojados se puede catalogar como IRRELEVANTE

Se resalta que dicha matriz de valoración de la importancia de la afectación se usó como guía para establecer una categoría a la afectación ambiental más no como tasación de multa.

➤ Información clasificación POMCA – Río NARE

En cuanto a la clasificación de Zonificación Ambiental POMCA Río Nare y/o Áreas protegidas, para el predio de interés, se tiene la siguiente información geográfica e informativa para el área:



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas de Amenazas Naturales - POMCA	0.3	2.44
■ Áreas de restauración ecológica - POMCA	0.97	7.98
■ Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	10.1	83.04
■ Áreas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	0.79	6.48

Figura 7. Información Zonificación Ambiental para el predio de interés, vereda Remango, municipio de Concepción, Antioquia

DESCRIPCIÓN CLASIFICACIÓN DE CATEGORÍAS:

Tabla 3. Descripción de la clasificación de categorías.

CATEGORÍAS	DESCRIPCION DE LA DETERMINANTE CONSULTADA Y ENLACES A DOCUMENTOS ASOCIADOS
Áreas de Amenazas Naturales - POMCA:	Las zonas definidas como Áreas de Amenazas Naturales, determinadas en la zonificación ambiental como Áreas de Protección, continuarán con esta Categoría hasta tanto los municipios no desarrollen los estudios de detalle de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1807 de 2014 (Decreto 1077 de 2015) - .
Áreas de Restauración Ecológica - POMCA:	Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea. - .
Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA:	El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare. - .
Categoría de Uso Múltiple - Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple - POMCA:	El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare. - .

3.9. Por lo anterior, se menciona que, de acuerdo a las coordenadas tomadas en campo y traslapando la información POMCA, el predio cuenta con alguna determinante ambiental de Áreas de amenazas Naturales, Áreas de Restauración Ecológica, Áreas Agrosilvopastoriles y Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple, del Río Nare que se aprobó a través de Resolución N° 112-7294-2017 (21 de diciembre de 2017).

3.10. El área intervenida se encuentra dentro de Áreas Agrosilvopastoriles

4. CONCLUSIONES

De acuerdo a lo evidenciado en la visita técnica realizada el día martes 12 de agosto del 2025, Al predio FMI: 026- 0007301 PK_PREDIOS 2062001000001500003, dicho predio en la actualidad se encuentra en restitución de tierras, la persona encargada del predio es el señor Oscar Montoya identificado con cédula de ciudadanía No.70 322680 y a quien se puede contactar al número de celular: 3222481058 , , intervención ocurrida en la vereda Remango, municipio de Concepción, Antioquia, donde se concluye lo siguiente:

Una vez realizada la visita técnica de atención a queja, se evidenció que la intervención corresponde al aprovechamiento de un individuo adulto de *Pinus patula*, ubicado en el borde de la vía y a 11,3 m del río Concepción, no se encontraron subproductos forestales significativos en el sitio, salvo tres trozos rollizos sin procesamiento, se encuentra fuera de la cobertura vegetal, además las fajas de retiro intervenidas de las fuentes hídricas cercanas Río Concepción, se considera una afectación irrelevante, ni comprometido otro recurso.

De acuerdo al trabajo realizado en la oficina, donde se realizó cálculos a partir de la matriz de valoración de importancia de la afectación con el fin de catalogar la afectación en Irrelevante, leve, moderada, severa, crítica, por lo cual de acuerdo a los **cálculos arrojados se puede catalogar como una afectación irrelevante.**

La especie no es nativa, esta NO se encuentra en alguna categoría de amenaza, toda vez que NO está en el listado de especies categorizadas como amenazadas en los libros rojos de plantas para Colombia, ni en la resolución 1912 del 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana que se encuentra en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones".

Según lo manifestado por el señor Oscar Montoya identificado con cédula de ciudadanía No.70 322680, la intervención del árbol obedeció a una medida preventiva para evitar riesgos a la seguridad vial, tras ser este impactado por un rayo que provocó su fractura.

El aprovechamiento se limitó a la parte no afectada, sin fines comerciales y con destino exclusivo para uso dentro de la misma finca. El área intervenida

corresponde a un sector del predio en proceso de restitución de tierras, sobre el cual el responsable manifestó tener participación en la propiedad. No se generó beneficio económico alguno derivado de la actividad.

El aprovechamiento realizado corresponde a individuos arbóreos que integran una cerca viva, por lo que, conforme a lo establecido en el Parágrafo 1º del Artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 1532 de 2019, no requiere permiso de aprovechamiento forestal, al no involucrar especies vedadas ni encontrarse en áreas con restricción especial.

El predio identificado con FMI: 026-0007301 PK_PREDIOS 2062001000001500003, cuenta con alguna determinante ambiental, donde el área intervenida se encuentra en Áreas Agrosilvopastoriles

(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el Artículo 2.2.1.1.12.9- Parágrafo 1º del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 1532 de 2019, establece que: El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, no requerirá de ningún permiso u autorización.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Teniendo en cuenta las consideraciones del informe técnico de queja N° IT-05525-2025 del 14 de agosto del 2025, al no existir circunstancias que requieran de control y seguimiento por parte de esta Autoridad Ambiental, se puede proceder con el respectivo archivo de la queja ambiental.

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo del expediente de queja N° **SCQ-135-1120-2025**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de GESTIÓN DOCUMENTAL de Cornare, proceder de conformidad con lo ordenado en el presente artículo.

ARTICULO TERCERO: REMITIR copia del informe técnico de queja con radicado N° IT-05525-2025 del 14 de agosto del 2025 y del presente acto administrativo a la **Secretaría de Desarrollo Rural del municipio de Concepción**, para su conocimiento.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR al señor **OSCAR LEONEL MONTOYA CASTRO** identificado con cédula de ciudadanía No. 70 322680, en calidad de propietario de predio objeto del asunto, que, para realizar el aprovechamiento de los recursos naturales, es necesario contar con los respectivos permisos ambientales por parte de la autoridad ambiental competente.

ARTICULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo al señor **OSCAR LEONEL MONTOYA CASTRO** identificado con cédula de ciudadanía No.70.322.680, haciendo entrega del informe técnico de queja N° IT-05525-2025 del 14 de agosto del 2025

ARTICULO SEXTO: INDICAR que contra el presente auto procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante el funcionario que lo emitió dentro de los 10 días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN
Directora Regional Porce Nus

Expediente: SCQ-135-1120-2025
Proyectó: Abogada / Paola Gómez
Fecha: 15/08/2025
Técnico: Weimar Riascos
Dependencia: Regional Porce Nus